



c/. Juan Agustín Palomar 63 Blq. 6 Local 1  
41900 Camas(Sevilla) teléfono 955981411. adjp@adjp.es

## *Circular 82*

*Septiembre 2014 Año XXII*

### **ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE JUZGADOS DE PAZ**

En Antequera (Málaga) siendo las once treinta horas del día 26 de julio de 2014, en aplicación de los Estatutos se reúnen los miembros del Comité Permanente de la Asociación que a continuación se relacionan:

D. Francisco Lasheras Domínguez, Presidente.

D. Vicente Miguel Bermejo Sánchez, Secretario.

D. José Morales Lozano, Vocal por Huelva.

D. Antonio Hormigo Payo, Vocal por Cádiz.

D<sup>a</sup>. Joaquina Minaya Minaya, Vocal por Almería.

D<sup>a</sup>. María Jesús Gámiz, Vocal por Granada.

Excusan su asistencia los Srs. Barbero, Regalón, García y Cruz cuyos cargos son: Vicepresidente y vocales de Córdoba, Jaén y Cádiz respectivamente.

#### ORDEN DEL DIA

Toma la palabra el Presidente, Sr. Lasheras, para presentar a los asistentes a Ana y Raquel. Ana es Secretaría Judicial y Raquel es Letrada.

Explica Ana su trayectoria profesional y su interés en la Justicia de Paz. Al informarse sobre los Jueces de Paz pudo comprobar el gran salto que existe entre esta Justicia y la "profesional" y por ello se decidió a colaborar con la Asociación en la que se ha dado de alta.

1.- Nombramiento de D<sup>a</sup>. Ana Moral Zaragoza como vocal por Málaga.

Se aprueba por unanimidad.

2.- Se explica por D. Francisco Lasheras nuestra incorporación en su día a la Plataforma SOS Justicia Sevilla cuyas reuniones y contactos están siendo llevados por D. Antonio Hormigo.

3.- Se da cuenta de nuestra intervención en la ENALJ y la remisión del escrito remitido por la misma a nuestra instancia a las distintas autoridades españolas. Se está trabajando por la misma para la armonización de los sistemas legos en Europa.

4.-D. Francisco Lasheras da cuenta del escrito remitido al Presidente del Consejo General del Poder Judicial en relación al anteproyecto elaborado por el mismo para la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial así como los votos discordantes del mismo precisamente por la desaparición de los Juzgados de Paz. Se pide que este escrito sea considerado una adenda toda vez que el Consejo no nos dio traslado del mismo como así quedó establecido en Acuerdo de su Comisión Permanente de 12 de febrero de 1997.

D. Francisco Lasheras considera que debe abordarse a los partidos en el Parlamento para que no se lleven a efecto las reformas pretendidas que supongan la desaparición de los Juzgados de Paz y dentro de ellos de los Jueces de Paz.

D<sup>a</sup>. Joaquina Minaya considera que deben delimitarse claramente las funciones y los horarios de los Jueces de Paz para que no todo quede en manos de los Secretarios de aquéllos Juzgados cuyos titulares no van a diario.

D. Miguel Bermejo considera que debe redefinirse la figura del Juez de Paz para que el legislador vea la necesidad de su

continuidad, así como dirigir escrito a los Sindicatos firmantes del preacuerdo con el Ministerio de Justicia para que reconsideren la misma al poner en peligro los Secretarios Idóneos.

D. José Morales se considera el más pesimista respecto de la situación. Propone solicitar entrevistas a los partidos de la oposición, incluido Podemos y hasta el propio PP para que entre todos se pongan de acuerdo.

D. Antonio Hormigo propone pedir cita a la Presidenta de la Junta, al Ministerio de Justicia, etc.

Dª. Ana pide fijar claramente la figura del Juez de Paz y considera que también deben hacerse las oportunas modificaciones al Anteproyecto para ser presentado de esta forma y seleccionar la persona adecuada para su defensa en el Parlamento. Pide igualmente que no se dé traslado de nuestra línea de actuación a los Sindicatos.

Se le indica al Sr. Hormigo que no seguiremos con la Plataforma SOS Sevilla o las que pudieran constituirse mientras no se defienda expresamente la figura del Juez de Paz, máxime cuando organizaciones que pertenecen a la misma como UGT han firmado preacuerdo con el Ministerio de Justicia que pudiera poner en peligro los actuales Juzgados de menos de 7000 habitantes y los puestos de trabajo de sus Secretarios Idóneos.

Se acuerda formar una comisión formada por D. Francisco Lasheras, D. José Morales Lozano, D. Miguel Bermejo y Dª Ana Moral para estudiar el Anteproyecto de la L.O.P.J. y dar cuenta al resto de miembros del Comité Permanente para su posible aprobación y elevación al Parlamento. Sus resultados deberán estar aprobados el uno de septiembre.

Opinión del Sr. Presidente: repasado más concienzudamente el Anteproyecto, parece ser estar dirigido, en parte, a evitar duplicidades en los órganos jurisdiccionales que pudieran salir de una hipotética "disgregación" de algunas Comunidades del Estado Español. Si existiera esa posibilidad, muy cercana, creo que el Anteproyecto se tramitaría como decreto por la vía de urgencia. Si esto no ocurriera, creo que el Anteproyecto se tramitará en las próximas elecciones si es que sale el partido del Gobierno y es elegido el mismo Ministro de Justicia. Acordaros del Anteproyecto de la Justicia de Proximidad de López Aguilar.

Siendo las 12,45 se da por finalizada la presente reunión.

-----000000000000000000-----

### **La falta de formación de los Jueces y Secretarios idóneos provoca una cierta barrera en el acercamiento de la justicia al justiciable.**

El resultado de estos casi tres años que lleva la Consejería de Justicia e Interior sin realizar los preceptivos cursos de formación para Jueces y Secretarios de Juzgados de Paz, periodo de tiempo donde ha existido una gran rotación de estas figuras, está provocando que los vecinos de las localidades donde ambos han sido "renovados" no tengan en ocasiones la respuesta adecuada en estos órganos jurisdiccionales a sus denuncias por desconocer, ambos, el "procedimiento" que debe seguirse ante la inhibición del Juez de Instrucción en los casos de una denuncia competencia del Juez de Paz al ser calificada de falta en las previstas en el art. 14 de la Ley Enjuiciamiento Criminal. Conocemos que se le han abierto diligencias aclaratorias a una Juez de Paz que, por desconocimiento y actuando en razón de soluciones entre las partes mediante diálogo, creyéndolo "arreglado" se olvidó del caso.

En mi opinión no toda la responsabilidad de este asunto debe recaer en la Juez y la Secretaria "idónea", puesto que según nos llega, eran ambos de reciente nombramiento y no habían sido formados mínimamente.

Llevamos solicitando de la Consejería que estos cursos no se suspendan y así lo hicimos en el año 2012, 2013 y ahora se lo hemos vuelto a recordar, encontrándonos que el titular de la Secretaria General ha cesado y en su lugar ha tomado el cargo otra persona que esperamos nos conteste a la carta remitida y lleve a efecto lo que se solicita, que es la formación.

### **Recordatorios a las modalidades de juicios de faltas.**

Traemos como recordatorio la Ley 38/2002, de 24 de Octubre, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contempla diversas modalidades de juicios de faltas, algunas de las cuales, como los denominados por la doctrina Juicios Inmediatos de Faltas, presentan la

importante novedad en nuestro sistema procesal de ser celebrados durante el servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción.

Dentro de estos Juicios Inmediatos de Faltas, pueden a su vez distinguirse dos tipos:

a) Los Juicios Inmediatos de Faltas por citación policial, que son los previstos en el Art. 962 LECrim, únicamente para los supuestos de falta de hurto flagrante y falta de lesiones y amenazas cometidas contra algunas de las personas mencionadas en el artículo 153 del Código Penal (violencia doméstica).

b) Los Juicios Inmediatos de Faltas por citación policial, que son los referidos en el Art. 964 LECrim, en los que su celebración durante el servicio de guardia se condiciona a la circunstancia de que "fuere posible citar a todas las personas que deben ser convocadas para que comparezcan mientras dure el servicio de guardia". Fuera de estos casos, el Art. 965 contempla aquellos otros que se han denominado por la doctrina Juicios Ordinarios de Faltas, dentro de los cuales, a su vez, se distinguen dos modalidades, según deba o no realizar el señalamiento del juicio de faltas el Juzgado de guardia:

a) Juicios de faltas de la competencia del propio Juzgado de Instrucción de guardia o de otro Juzgado de Instrucción del mismo partido judicial (Art. 965.1.2ª LECrim). Aquí, el Juez de guardia debe señalar la celebración del juicio de faltas para el día más próximo posible y en cualquier caso en un plazo no superior a siete días, o de dos días en los casos de falta de hurto flagrante y faltas de lesiones y amenazas cometidas contra alguna de las personas mencionadas en el Art. 153 del Código Penal (violencia domésticas).

b) Juicios de faltas de la competencia de un juzgado de otro partido judicial o de Juzgados de Paz del mismo partido (art.965.1.1ª LECrim) En estos casos, el Juzgado de guardia remitirá lo actuado a éste para que proceda a realizar el señalamiento del juicio y las citaciones correspondientes. Recibida la causa, éste otro Juzgado debe señalar la celebración del juicio en los mismos plazos de siete y dos días antes mencionados, de acuerdo con el Art. 966 LECrim.

¿ A qué modalidad de juicios de faltas corresponden los distintos supuestos de la competencia de los Juzgados de Paz?.

La regulación de los juicios de faltas que se celebren en los Juzgados de Paz por ser de su competencia se recoge en el supuesto b) de los Juicios Ordinarios de Faltas, es decir, en el previsto en la regla 1ª del Art. 965.1 LECrim.

Consecuentemente, la nueva regulación no contempla la celebración de Juicios Inmediatos de Faltas en los Juzgados de Paz, como resulta de los siguientes razonamientos:

1º) De acuerdo con el Art. 14.1 LECrim, las faltas que son competencia de los Jueces de Paz son las tipificadas en los Art. 626,630,632 y 633 del Código Penal, así como en el artículo 620.1 y 2, del Código Penal, excepto cuando el ofendido fuere alguna de las personas a que se refiere el Art. 153 del mismo Código. Consecuentemente, no se comprenden los supuestos de Juicios Inmediatos de Faltas por citación policial previstos en el art. 962 LECrim.

2ª) La referencia que la nueva regulación realiza al Juez de guardia se entiende, lógicamente, al Juez de Instrucción de guardia, ya que en otro caso no tendría sentido la contraposición que el Art. 965 realiza entre el Juez de Guardia y un Juzgado de Paz del mismo partido.

Por tanto, los Juzgados de Paz únicamente tramitarán Juicios Ordinarios de Faltas, a cuyo efecto el Juzgado de Instrucción de guardia remitirá lo actuado a estos Juzgados. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el señalamiento deberá realizarse siempre por el propio Juzgado de Paz dentro del plazo de siete días, dado que su competencia no comprende, como se ha dicho, ninguno de los supuesto en que la ley prevé el señalamiento para el plazo de dos días.

### **Conclusión:**

Considerando que la anterior redacción de la Ley de Enjuiciamiento Criminal venía estableciendo con carácter general en su Art. 964, que el juicio de faltas se habría de celebrar dentro de los tres días siguientes, la consecuencia es que no se evidencia la necesidad de particular medios de refuerzo para los Juzgados de Paz como consecuencia de la nueva regulación, toda vez

que esta refiere un plazo de siete días para realizar el señalamiento.

Mientras se lleva a cabo la preceptiva formación de Jueces y Secretarios de Juzgados de Paz en el presente ejercicio, recordamos la existencia de un CD editado por el C.G.P.J. en el año 2010 como curso de formación de dicho año y que se acordó distribuir a los Jueces de Paz de reciente nombramiento.

Aquellos que lo necesiten pueden dirigirse a la Asociación que se lo facilitaremos por correo electrónico.

-----oooooOooooOoooo-----

Llegadas estas fechas y ante varias comunicaciones de socios y no socios que no saben que hacer cuando les llega un Juicio de Faltas, le remitimos de nuevo a la Consejería de Justicia e Interior el recordatorio de llevar tres años sin celebrar los cursos de formación de Jueces y Secretarios de Juzgados de Paz.

El escrito que nos remite la actual Secretaria General de Justicia D<sup>a</sup> Mercedes Fernández Ordoñez, Magistrada en excedencia, que sustituye a D. Pedro Izquierdo Martín persona ésta que siempre ha tenido en estima la Justicia de Paz y por ende la Asociación y al que le deseamos su mejor hacer en su nueva singladura:.

Sr. Presidente de la Asociación Democrática de Juzgados de Paz

#### **Asunto: formación Jueces de Paz**

En relación con su escrito de fecha 4 de Septiembre del 2014, agradecerle su atenta comunicación y traslado a esta Secretaría General del boletín informativo de la Asociación Democrática de Juzgados de Paz.

Le participo que esta Secretaría General considera muy necesaria la formación de los Jueces de Paz y Secretarios idóneos de Juzgados de Paz, y por consiguiente, en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan se va a seguir apostando por la continuidad de la formación de los jueces que representan el escalón más próximo al ciudadano.

En este sentido, le traslado que en reunión celebrada en Granada, en fecha 10 de Octubre de 2013, entre

representantes del CGPJ, TSJA y de la Consejería de Justicia e Interior se acordó programar para el mes de noviembre del presente año 2014 una jornada formativa dirigida a jueces de Paz de Andalucía Oriental, habiendo sido designado como Director de la citada acción formativa el Ilmo. Sr. D. Francisco José Guerrero Suarez, Magistrado-Juez Decano Exclusivo de Sevilla.

Y que para el próximo ejercicio 2015 esta Secretaría General elevará al CGPJ y Sala de Gobierno del TSJA la propuesta de que se haga otra convocatoria de igual número dirigida a Jueces de Paz de Andalucía Oriental, teniendo siempre en consideración como criterio de selección de los asistentes a dichas jornadas el de "reciente acceso a la función".

Atentamente, Sevilla 9 septiembre de 2014,

-----oooooOooooOoooo-----

Después de recibir el presente escrito han contactado con nosotros el responsable de formación de la Consejería de Justicia. Nos indica que el escrito enviado sobre la Jornada de formación señala que en este año se realizará el curso en Andalucía Oriental pero que tiene un equívoco ya que se llevará a cabo el 12 de Noviembre en la Occidental, más concretamente, en Sevilla capital, en el edificio Viapol, c/ Vermondo Resta, Edificio de los Juzgados, 2<sup>a</sup> Planta, Biblioteca y, será de 10 a 13 h al objeto de facilitar la asistencia a aquellos que vivan en localidades muy lejanas. Finalizado el horario se almorzará en un restaurante cercano. El coordinador del curso será el Juez Decano de Sevilla Ilmo. Sr. D. Francisco José Guerrero Suárez.

Los participantes, que serán un número de 20 como máximo, han de ser Jueces de Paz de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba y de reciente nombramiento, creo que de 2011 hasta la fecha.

Lo que razonadamente se gaste en transporte para asistir a la Jornada le será restituido por la Consejería

Es importantísimo para aquellos que ejercen la jurisdicción en los órganos de Paz que conozcan, al menos mínimamente, los procedimientos más usuales de su cometido. Con más frecuencia de las deseadas a los Jueces de Paz se le están abriendo causas por su desconocimiento en cómo llevar los procedimientos de los que son competentes y es, entonces, cuando comienzan a preocuparse por conocer, especialmente, el que le viene encima.

Y nosotros, la Asociación, decimos que aquellos que se presentan voluntariamente al cargo de juez de Paz deben y tienen la obligación de adquirir cuantos conocimientos se le ofrezcan y estén relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Existe una cantidad preseleccionada de Jueces de Paz en proporción al número de Juzgados de Paz de cada provincia por lo que aquellos que estén interesados se pueden poner en contacto con la Asociación al objeto de enviar la relación de los mismos cuanto antes mejor

Conocemos que las plazas que se ofertan son pocas para los casi tres años que se lleva sin ofertar pero también reconocemos que no se cubrían las que en años anteriores se ofertaban, generándose por consiguiente un gasto baldío.

Como indica el escrito recibido de la Consejería, para la Andalucía oriental será el año 2015 cuando se desarrolle la próxima jornada.

-----oooooOOOOOoooo-----

PLATAFORMA SOS JUSTICIA SEVILLA.ES  
por el Vocal de Sevilla, Sr. Hormigo

Nuestra asociación forma parte de la plataforma constituida en la provincia de Sevilla denominada SOS Justicia Sevilla. Desde el primer momento junto con otras diez asociaciones y organizaciones, hemos participado en todas las reuniones y actos convocados en defensa de nuestro actual Sistema de Administración de Justicia, comenzando por el mantenimiento en la esfera pública del Registro Civil, en desacuerdo con la Ley de Tasas Judiciales, la Reforma del Código Penal en materia de Falta, la reforma de la LOPJ y otros tantos cambios de regulaciones legales que no hacen más que desvirtuar el espacio en nuestro sistema de la Justicia de Paz en España y Andalucía. Tanto es así que nos vemos

expuestos a la proyectada desaparición de la figura del Juez de Paz, y esto cuando desde el derecho comparado y los sistemas de justicia europeos se defienden todos los planteamientos destinados a favorecer la justicia lega y de proximidad.

A la espera de una próxima convocatoria de la Plataforma SOS Justicia en la que propondremos nuestros intereses, nos encontramos en el curso de los meses de verano con el publicitado preacuerdo para la redacción definitiva de la reforma de la LOPJ, entre el Ministerio de Justicia y los sindicatos CSIF, STAJ y UGT. QUE ESTABAN UNIDOS A NOSTROS Estas organizaciones en defensa de sus intereses pactan una reforma de la LOPJ que conlleva la definitiva desaparición de la figura histórica del Juez de Paz, en todas las ciudades y pueblos de España. Para ellos es suficiente que se les otorgue la igualdad de las condiciones de destino a los trabajadores de los actuales juzgados mientras que claramente no van a aportar nada en la defensa de los Jueces de Paz.

Simplemente con la redacción que se pacta se produce un cambio de denominación de nuestra sede judicial - ya sin funciones propias ni jurisdiccionales ni de Registro Civil - pasándose a conocer como Oficinas Judiciales de Paz. Todo con la pretendida y demostrada intención de hacer desaparecer al Juez de Paz como responsable del primer escalón del Poder Judicial representado en los 8.000 municipios de España, en los que se mantiene una aproximación de la Administración de Justicia al ciudadano desde hace casi dos siglos.

Desde nuestra Asociación nos mantendremos alertas a estos pactos y proyectos de reformas que se mantienen en la intención de hacernos desaparecer del Sistema de Administración de Justicia. Seguimos adelante con las reuniones propuestas con los grupos parlamentarios para hacerles llegar en el Parlamento nuestro trabajo para los próximos debates sobre las reformas previstas.

Debemos hacer mención que el sindicato CCOO

no ha suscrito estos preacuerdos y se mantiene al margen, de tal forma que sigue con su convocatoria de huelga en toda la Administración de Justicia para el día 8 de octubre. Nuestra asociación guarda todavía cautela y en su momento se pronunciará sobre si secunda la referida convocatoria de huelga.

Con todo ello, solicitamos de todos nuestros asociados que se muestren expectantes al devenir de las próximas fechas, en el convencimiento de que ha llegado un momento crucial en la defensa de la figura del Juez de Paz dentro de la realidad jurídica, política y, sobre todo, social en cada uno de nuestros Juzgados de Paz y nuestras ciudades o pueblos.

### **CONTINUAMOS RECOGIENDO FIRMAS**

A las 17001 firmas ya recogidas, se le suman otras 726 nuevas de los vecinos de Nueva Carteya (Córdoba) y las 209 que nos remiten procedente de la localidad Las Cabezas de San Juan de Sevilla (Sevilla).

Recordamos que las firmas que se recojan hay que hacerles fotocopias y remitir los originales a la Excm. Sra. María Soraya Sáenz de Santamaría Antón Vicepresidenta del Gobierno de España Congreso de los Diputados Floridablanca, s/n, 28071 Madrid Y a la Asociación, SIN CERTIFICAR, las fotocopias de las firmas para llevar el control aproximado de las que estamos recogiendo.

-----0000000000000000-----

### **INFORME QUE EMITE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE ASOCIACIONES DE JUSTICIA DE PAZ Y PROXIMIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL AL OBJETO QUE SEA OÍDA, CONSIDERADA Y PARTICIPATIVA EN ALGO TAN VITAL COMO ES SU DESAPARICIÓN**

Pág., 1 párrafo 3

Sin embargo, las estructuras judiciales requieren de una adaptación a la realidad económica, social y jurídica actual encaminada a la consecución de dos objetivos: reducción de tiempos de respuesta y especialización. Esta necesidad de abordar una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de mayor envergadura ya se

puso de manifiesto en ocasiones anteriores a través de distintos proyectos de modificación y estudios doctrinales.

Se cambia por:

Sin embargo, las estructuras judiciales requieren de una adaptación a la realidad económica, social y jurídica actual encaminada a la consecución de TRES (dos) objetivos: reducción de tiempos de respuesta, especialización Y CONVERGENCIA CON EUROPA.

Explicación: Siempre que sea posible y mirando al Derecho Comparado, los objetivos deberán armonizarse con los de la Unión Europea.

Pág. 2.párrafo 1,3 y 4

p.1. Consecuentemente, esta nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, no sólo contiene una reforma de carácter global sino también estructural, en la que se propone un cambio radical del modelo de la organización de la Justicia española para acomodarla a las necesidades del siglo XXI.

p.3. Ahora bien, en su sistemática sí difiere bastante de la vigente Ley Orgánica, pues se ha pretendido ordenar de una manera más adecuada el tratamiento de las distintas materias. Así, el texto propuesto se estructura en siete libros. Los cuatro primeros versan respectivamente sobre la titularidad y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, la organización y el funcionamiento de los Tribunales, la carrera judicial, y el Consejo General del Poder Judicial. Los tres restantes tratan de los Letrados de la Administración de Justicia, de los demás cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y de las instituciones que cooperan con la misma.

p.4. El mencionado cambio de sistemática no implica, por el contrario, ninguna ampliación o reducción significativa de aquello que se considera "orgánico". La materia propia de la Ley Orgánica del Poder Judicial no sólo ha sido configurada por una ya larga tradición legislativa sino que además viene fundamentalmente predeterminada en el artículo 122 de la

Constitución, por lo que el texto tiene sustancialmente el mismo objeto que la Ley Orgánica 6/1985, a la que sustituye.

Se cambian por:

P.1 Consecuentemente, esta nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, no sólo contiene una reforma de carácter global sino también estructural, en la que se propone un cambio radical del modelo de la organización de la Justicia española para acomodarla a las necesidades del siglo XXI Y TENDENTE A CONVERGER o ARMONIZARSE CON NUESTRO ENTORNO EUROPEO.

Explicación: Por las razones anteriormente expuestas.

P.3. Ahora bien, en su sistemática sí difiere bastante de la vigente Ley Orgánica, pues se ha pretendido ordenar de una manera más adecuada el tratamiento de las distintas materias. Así, el texto propuesto se estructura en siete libros. Los cuatro primeros versan respectivamente sobre la titularidad y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, la organización y el funcionamiento de los Tribunales U ORGANOS UNIPERSONALES EN AQUELLOS CASOS, la carrera judicial, y el Consejo General del Poder Judicial. Los tres restantes tratan de los Letrados de la Administración de Justicia, de los demás cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y de las instituciones que cooperan con la misma Y DE AQUELLOS OTROS QUE EJERCEN TAL FUNCION EN LOS JUZGADOS DE PAZ.

Explicación: El bagaje de experiencia, el conocimiento y la proximidad al administrado de la figura del Secretario idóneo es un activo que está ahí sin necesidad de formación.

p.4 El mencionado cambio de sistemática no implica, por el contrario, ninguna ampliación o reducción significativa de aquello que se considera "orgánico". La materia propia de la Ley Orgánica del Poder Judicial no sólo ha sido configurada por una ya larga tradición legislativa, sino que además viene fundamentalmente predeterminada en el artículo 122 Y 125 de la Constitución, por lo que el texto tiene sustancialmente el mismo objeto que la Ley Orgánica 6/1985, a la que sustituye.

Explicación: El derecho a la participación ciudadana en la administración de justicia es un elemento de la emancipación civil y un principio fundamental de cualquier sociedad democrática. Ayuda a aumentar la credibilidad y comprensión de los procedimientos y sentencias, y así aumentar la confianza ciudadana en el sistema legal. Los jueces legos aportan una experiencia invaluable con respecto a su experiencia de la vida y a su familiaridad con la naturaleza humana en relación a la justicia. Esto representa también una forma de aumentar la eficiencia de la justicia y la aceptación de las decisiones. (CARTA EUROPEA DEL JUEZ LEGO).

Pág. 4.párrafo 7

Por ello, la jurisprudencia que se configure como doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Supremo, además de la función complementadora del ordenamiento jurídico que tiene la jurisprudencia, tendrá una función integradora o uniformadora del Derecho, similar a la que produce la doctrina legal fijada por el Tribunal Supremo a través del recurso de casación en interés de ley.

Se cambia por:

p.7 Por ello, la jurisprudencia que se configure como doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Supremo, además de la función complementadora del ordenamiento jurídico que tiene la jurisprudencia, tendrá una función integradora o uniformadora del Derecho similar a la que produce la doctrina legal fijada por el Tribunal Supremo a través del recurso de casación en interés de ley Y EN CONSONANCIA CON LA CONSTITUCION EUROPEA EN LO QUE SEA PERMISIBLE POR NUESTRAS LEYES.

Explicación: Por la convergencia antes aludida.

Pág. 6...párrafo 4

En cuanto a las relaciones del Poder Judicial con la sociedad, debe hacerse mención a dos previsiones. En primer lugar, se garantiza expresamente que los ciudadanos puedan ejercer

la acción popular dentro de los límites que establezca la ley.

Se cambia por:

p.4. En cuanto a las relaciones con la sociedad, debe hacerse mención a dos previsiones. En primer lugar, con respecto al ciudadano CONTINUARA GARANTIZADA SU PARTICIPACIÓN COMO SE ESTABLECE EN LA CONSTITUCIÓN Y QUE HOY DÍA TIENE SU MÁXIMA EXPRESIÓN EN LOS JUZGADOS DE PAZ. ASIMISMO el ejercicio de la acción popular siempre dentro de los límites que establezca la ley.

Explicación: Los distintos países europeos han desarrollado una variedad de sistemas para los jueces que no son de carrera, teniendo en cuenta su participación a la hora de administrar justicia: En nuestro país conjuntamente con, y en igualdad de condiciones que, los jueces de carrera o tomando decisiones bajo su autoridad como en el sistema con jurado; resolviendo disputas o mediando. (Carta Europea del Juez Lego).

Pág. 7...párrafo 3,5

En el ámbito de la organización de Tribunales, regulada en el Libro II, se incorpora una importante novedad; la introducción del Tribunal Provincial de Instancia como nuevo órgano judicial de primer grado. Actualmente se producen desigualdades en el tiempo de resolución de asuntos de un mismo tipo entre unos Juzgados y otros en función de la carga de trabajo del Juzgado, y frente a las cuales se ha demostrado que la creación de nuevos Juzgados no ofrece una solución definitiva al problema. La constitución de los Tribunales provinciales de Instancia supondrá dotar de una gran flexibilidad al órgano judicial de forma tal que resulte más fácil evitar los diferentes plazos en la resolución de asuntos, así como luchar contra la focalización de atrasos en determinados órganos judiciales.

Se cambia por:

p.3.En el ámbito de la organización de Tribunales, regulada en el Libro II, se incorpora una importante novedad; la introducción del Tribunal Provincial de Instancia como nuevo órgano judicial de primer grado. Actualmente se producen desigualdades en el tiempo de

resolución de asuntos de un mismo tipo entre unos Juzgados y otros en función de la carga de trabajo del Juzgado, y frente a las cuales se ha demostrado que la creación de nuevos Juzgados no ofrece una solución definitiva al problema. La constitución de los Tribunales provinciales de Instancia supondrá dotar de una gran flexibilidad al órgano judicial de forma tal que resulte más fácil evitar los diferentes plazos en la resolución de asuntos, así como luchar contra la focalización de atrasos en determinados órganos judiciales. PODRAN EXISTIR TRIBUNALES CONFORMADOS POR JUECES DE PAZ EN CONSONANCIA CON OTROS PAISES DE LA UNION.

Explicación: Los jueces legos y mediadores ejercen sus funciones en una variedad de formas: ejerciendo en solitario o colectivamente. (Carta Europea del Juez Lego).

p.5. La idea subyacente, por tanto, es que en cada provincia exista un único órgano judicial de primer grado para todos los órdenes jurisdiccionales. Ello permitirá ganar flexibilidad y maximizar los recursos existentes, facilitando las sustituciones de Jueces dentro del mismo Tribunal y reasignando efectivos dentro del mismo órgano judicial para hacer frente a

Se cambia por:

p.5 La idea subyacente, por tanto, es que en cada provincia exista un único órgano judicial de primer grado EXCEPCIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ para todos los órdenes jurisdiccionales. Ello permitirá ganar flexibilidad y maximizar los recursos existentes, facilitando las sustituciones de Jueces dentro del mismo Tribunal y reasignando efectivos dentro del mismo órgano judicial para hacer frente a

Explicación: continuaran en todas las poblaciones donde no existan órganos de primer grado.

Pág. 8 párrafo 1,2

p.1 necesidades cambiantes del servicio público de la Justicia. Por ejemplo, un aumento en el número de asuntos de un determinado tipo o una disminución en los de otro podrían ser abordados sin necesidad, como ocurre ahora, de



crear o suprimir órganos judiciales ni de alterar la planta existente. A ello cabría añadir otras ventajas como son una mayor seguridad jurídica como consecuencia tanto de un aumento de la previsibilidad de las resoluciones, que serán iguales en toda la provincia, como de la posibilidad de celebración de plenarios en el órgano colegiado para unificar criterio. De igual forma, cabrá en los casos en los que la ley lo permita, resolver asuntos de forma colegiada. La configuración del Tribunal provincial de Instancia también permite, en otro orden de cosas, la socialización interna del Juez que acaba de salir de la carrera, que encontrará en el Tribunal el apoyo de sus compañeros más veteranos. Finalmente, este sistema de organización judicial probablemente redundará también una mayor calidad en las resoluciones en la primera instancia al permitir una mayor especialización dentro del Tribunal.

p.2 Este proceso, que supone una clara apuesta por la profesionalización de la Administración de Justicia, debe conllevar la desaparición de los Jueces de Paz.

Se cambia por:

P.1. necesidades cambiantes del servicio público de la Justicia. Por ejemplo, un aumento en el número de asuntos de un determinado tipo o una disminución en los de otro podrían ser abordados sin necesidad, como ocurre ahora, de crear o suprimir órganos judiciales ni de alterar la planta existente. A ello cabría añadir otras ventajas como son una mayor seguridad jurídica como consecuencia tanto de un aumento de la predicibilidad de las resoluciones, que serán iguales en toda la provincia, como de la posibilidad de celebración de plenarios en el órgano colegiado para unificar criterio PUDIENDOSE CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN JUEZ DE PAZ. De igual forma, cabrá en los casos en los que la ley lo permita, resolver asuntos de forma colegiada. La configuración del Tribunal provincial de Instancia también permite, en otro orden de cosas, la socialización interna del Juez que acaba de salir de la carrera, que encontrará en el Tribunal el apoyo de sus compañeros más veteranos. Finalmente, este sistema de organización judicial probablemente redundará también una mayor calidad en las resoluciones en la primera instancia al permitir una mayor especialización dentro del Tribunal.

Se cambia por:

p.2. Este proceso, que supone una clara apuesta por la profesionalización de la Administración de Justicia, debe conllevar IMPLICITO, LA CONTINUIDAD Y ACTUALIZACION EN LA FORMACIÓN de los Jueces de Paz DEBIDO AL BUEN EJERCICIO DE PACIFICACION QUE LLEVAN A CABO EN LAS POBLACIONES DONDE SE ENCUENTRAN IMPLANTADOS.

Explicación: Los Juzgados de Paz, como órganos de una muy larga tradición y cercanía al administrado, continuarán implantados en los lugares que las Leyes determinen, pudiéndose redefinir una ampliación en las competencias de sus Titulares p.e.: pequeños accidentes de circulación, comienzos en las controversias de género, pequeños asuntos de menores, etc., etc.

Página 9 Punto 1

1º. En la identificación de la plaza ocupada por cada Juez debe constar no sólo el Tribunal Provincial de Instancia de que se trate, sino también los siguientes datos: el orden jurisdiccional; si es Juez unipersonal o miembro de una Sección colegiada; y, en su caso, si tiene encomendadas funciones legalmente especializadas (mercantil, familia, etc.).

Se cambia por:

P.1. 1º. En la identificación de la plaza ocupada por cada Juez debe constar, no sólo el Tribunal Provincial de Instancia de que se trate, sino también los siguientes datos: **EN AQUELLOS CASOS DEL JUEZ DE PAZ, SI SE LE HA FORMADO, EL TIEMPO QUE LLEVA EJERCIENDO Y SU CAPACIDAD DE LLEVAR VARIOS JUZGADOS DE PAZ O PROLONGACIÓN DE JURISDICCION.**

Explicación: Con más frecuencia de la deseada, los Tribunales Superiores nombran al Juez de Paz propuesto por los Ayuntamiento sin la menor comprobación como no sea al incumplimiento de la legalidad en la elección si es detectada. Habrá que ser consecuente en el nombramiento con las funciones que deberá ejercer. Antes de tomarle juramento se comprobará sus disponibilidades de

tiempo y una pequeña comprensión de cualquier lectura en prensa. Lo que no debiera ocurrir es lo que en la actualidad generalmente ocurre: No se le forma con respecto a las funciones que va ejercer en lo más mínimo.

Página 12 Párrafo 5

En el Libro III, dedicado a la carrera judicial, la principal novedad viene dada por la supresión de las categorías judiciales: a partir de ahora sólo habrá Jueces, si bien a efectos honoríficos podrán quienes lo deseen, siempre que hayan cumplido seis años de antigüedad, utilizar el tradicional tratamiento de "Magistrado".

Se cambia por:

p.5 En el Libro III, dedicado a la carrera judicial, la principal novedad viene dada por la supresión de las categorías judiciales: a partir de ahora sólo habrá Jueces, si bien a efectos honoríficos podrán quienes lo deseen, siempre que hayan cumplido seis años de antigüedad, utilizar el tradicional tratamiento de "Magistrado". TAL CATEGORÍA PUDIERA SER SOLICITADO POPULARMENTE POR LOS CIUDADANOS.

Explicación: Esta acción popular sin duda sería una "calificación" y por tanto "participación" de la sociedad en la valoración al trabajo que abnegadamente desarrollan los jueces.

Página 13...párrafo 2, 4

La supresión de las categorías judiciales tiene dos claras ventajas. La primera es la eliminación de un rasgo acusadamente jerárquico en una organización, como es la judicatura, cuyos miembros son todos titulares de un mismo poder del Estado. Tan Juez es quien administra Justicia en primera instancia, como quien lo hace en apelación o casación; y, por tanto, idénticas son su independencia y su responsabilidad, por no mencionar que similar debe ser la consideración que merecen. Por utilizar una imagen de origen italiano, los Jueces sólo se diferencian por la diversidad de las funciones desempeñadas.

Se cambia por:

P.2. La supresión de las categorías judiciales tiene dos claras ventajas. La primera es la eliminación de un rasgo acusadamente jerárquico en una organización, como es la judicatura, cuyos miembros son todos titulares de un mismo poder del Estado. Tan Juez es AQUEL QUE EJERCE SUS FUNCIONES EN UN JUZGADO DE PAZ O quien administra Justicia en primera instancia, como quien lo hace en apelación o casación; y, por tanto, idénticas son su independencia y su responsabilidad, por no mencionar que similar debe ser la consideración que merecen. Por utilizar una imagen de origen italiano, los Jueces sólo se diferencian por la diversidad de las funciones desempeñadas.

Explicación: La justicia se administra por jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial...

p.4. A la hora de optar por la supresión de las categorías judiciales se han tenido en cuenta las objeciones constitucionales que podrían oponerse a la misma. El artículo 122 de la Constitución, al regular la elección de los Vocales de origen judicial del Consejo General del Poder Judicial dice que serán elegidos "entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales". Es necesario, así, preguntarse si el mencionado precepto constitucional impone que haya categorías dentro de la carrera judicial. Más aún, la propia utilización de la palabra "carrera" en el citado artículo 122 obliga a plantearse el siguiente interrogante: ¿se limita la Constitución a exigir que la judicatura esté formada por un "cuerpo único" de empleados públicos o impone, además, que dicho cuerpo esté internamente estructurado como una genuina carrera?, ¿Es constitucionalmente exigible que haya grados o escalones, con reserva a cada uno de ellos de funciones diferentes y de sus propios derechos y deberes? Más allá de un argumento puramente literal, nada permite concluir que la existencia de categorías judiciales -en el sentido formal o estricto de la expresión venga constitucionalmente exigida. Dos razones avalan esta afirmación: por un lado, la expresión "de

todas las categorías judiciales” puede ser entendida, habida cuenta del contexto en que la emplearon los redactores de la Constitución, en un sentido puramente material; es decir, pone de manifiesto que la potestad jurisdiccional pone de relieve manifestaciones y grados diversos, todos los cuales deberían tendencialmente estar presentes en el Consejo General del Poder Judicial; y, por otro lado, no cabe ignorar que en los últimos

Se cambia por:

P.4. A la hora de optar por la supresión de las categorías judiciales se han tenido en cuenta las objeciones constitucionales. EN LOS DEBATES PARLAMENTARIOS SOBRE El artículo 122 de la Constitución, al regular la elección de los Vocales de origen judicial del Consejo General del Poder dice que serán elegidos “entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales”. SUS ARGUMENTOS SE BASABAN EN QUE AL ESTAR CONSTITUIDOS POR TODAS LAS CATEGORIAS DE JUECES, SUS ACUERDOS Y DECISIONES ESTARIAN MAS ENRIQUECIDOS PRECISAMENTE POR ESTA PLURALIDAD QUE SI SOLAMENTE FUESE OCUPADO EN SU MAYORIA POR LAS CATEGORÍAS MAS ALTAS.

Explicación: Vieja y añeja demanda de la judicatura de paz en cuanto ser escuchada y atendida en asuntos que le atañen. La expresión última es no darnos trámite a opinar en el informe emitido con respecto a este Anteproyecto pese a que entre otras cuestiones se pretende abolir la participación tradicional de los ciudadanos en la administración de justicia. Art.125 C.E. y punto 7 del Art.110 de la L.O.P.J.

Esta segunda parte del párrafo sigue igual

Es necesario, así, preguntarse si el mencionado precepto constitucional impone que haya categorías dentro de la carrera judicial. Más aún, la propia utilización de la palabra “carrera” en el citado artículo 122 obliga a plantearse el siguiente interrogante: ¿se limita la Constitución a exigir que la judicatura esté formada por un “cuerpo único” de empleados públicos o impone, además, que dicho cuerpo esté internamente estructurado como una genuina carrera?, ¿Es constitucionalmente exigible que haya grados o escalones, con reserva a cada uno de ellos de funciones diferentes y de sus propios derechos y deberes? Más allá de un argumento puramente literal, nada permite

concluir que la existencia de categorías judiciales -en el sentido formal o estricto de la expresión- venga constitucionalmente exigida. Dos razones avalan esta afirmación: por un lado, la expresión “de todas las categorías judiciales” puede ser entendida, habida cuenta del contexto en que la emplearon los redactores de la Constitución, en un sentido puramente material; es decir, pone de manifiesto que la potestad jurisdiccional pone de relieve manifestaciones y grados diversos, todos los cuales deberían tendencialmente estar presentes en el Consejo General del Poder Judicial; y, por otro lado, no cabe ignorar que en los últimos

Pág. 14. Párrafo 5,

Se incorpora, con las necesarias adaptaciones a la nueva estructura organizativa, la regulación relativa a las sustituciones y refuerzos contenida en la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, que ya había supuesto la modificación de la Ley Orgánica 6/1985.

Se cambia por:

p.5. Se incorpora, con las necesarias adaptaciones a la nueva estructura organizativa, la regulación relativa a las sustituciones y refuerzos contenida en los preceptos constitucionales cuando proceda, los Tribunales interpretarán las leyes y demás normas que componen el ordenamiento jurídico de conformidad con aquélla, ajustándose para ello a la doctrina dimanante del Tribunal Constitucional.

Se cambia por:

P.2 Artículo 24. Vinculación a la Constitución.

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico DEL ESTADO y vincula a todos los Jueces y Tribunales PREVISTOS EN LA MISMA. Sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos constitucionales cuando proceda, los Tribunales interpretarán las leyes y demás normas que componen el ordenamiento jurídico de conformidad con aquélla, ajustándose para

ello a la doctrina dimanante del Tribunal Constitucional.

Explicación: matizando más concretamente.

pag.145 párrafo 1

2. También ejercerán funciones jurisdiccionales los Suplentes, sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en esta Ley, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal.

Se cambia por:

2. También ejercerán funciones jurisdiccionales EN ACORDE CON EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION DE NUESTRO ENTORNO EN CUANTO AL DERECHO COMPARADO Y CARTA EUROPEA DEL JUEZ LEGO, los Suplentes, y Jueces de Paz, sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al régimen establecido en esta Ley, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal.

Explicación: Artículo 125 de la Constitución en acorde con el Estatuto Europeo de los Jueces Legos que se adjunta;

Pág. 279

Párrafo 7 se agrega

7. CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y POR UNA UNICA VEZ, LOS SECRETARIOS DE JUZGADOS DE PAZ DENOMINADOS IDONEOS QUE SE PRESENTE A LA PRUEBA SELECTIVA PARA OPTAR A UNA PLAZA DEL CUERPO DE SERVICIO COMUN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS POR CONCURSO OPOSICIÓN SE LE VALORARA, CONJUNTAMENTO CON LOS ESTUDIOS EXIGIDOS, SU EXPERIENCIA EN LOS JUZGADOS DE PAZ.

Explicación: Aprovechamiento de su experiencia profesional, alguno/as con más de cuarenta años actuando como Secretario de Juzgados de Paz y Registro Civil que ingresaran por el sistema que se determine.

Pág. 282 Punto 1,2

Artículo 590. Funcionarios interinos.

1. El Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos, por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia. El nombramiento de funcionarios interinos quedará sujeto en todo caso a las disponibilidades presupuestarias.

2. Los nombrados deberán reunir los requisitos y titulación necesarios para el ingreso en el Cuerpo; tomarán posesión en el plazo que reglamentariamente se establezca y tendrán los mismos derechos y deberes que los funcionarios, salvo la fijeza en el puesto de trabajo y las mismas retribuciones básicas y complementarias. Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados que tendrán efectos retributivos conforme a lo establecido en la normativa vigente para los funcionarios de la

Se cambia por:

Artículo 590. Funcionarios interinos.

1. El Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos, por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la orden ministerial o, en su caso, la disposición de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

**TAMBIEN PODRAN SER NOMBRADO  
FUNCIONARIOS INTERINOS AQUELLOS  
SECRETARIOS IDONEOS QUE HAYAN EJERCIDOS  
CON SOLVENCIAS SUS FUNCIONES EN LOS  
JUZGADOS DE PAZ.**

Explicación: Sería un desacierto que el bagaje de conocimiento y experiencia de estas personas ya demostrado, se desaprovechara.

El nombramiento de funcionarios interinos quedará sujeto en todo caso a disponibilidades presupuestarias.

Se cambia por:

2. Los nombrados, EXCEPCION DE LOS SECRETARIOS IDONEOS, deberán reunir los requisitos y titulación necesarios para el ingreso en el Cuerpo; tomarán posesión en el plazo que reglamentariamente se establezca y tendrán los mismos derechos y deberes que los funcionarios, salvo la fijeza en el puesto de trabajo y las mismas retribuciones básicas y complementarias. Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados que tendrán efectos retributivos conforme a lo establecido en la normativa vigente para los funcionarios de la Explicación: Para el acceso a la Bolsa de Interinos solamente se le exigirá a los Secretarios idóneos un tiempo tasado de ejercicio en esta función.

Pág. 336 anulación disposición

Disposición transitoria decimosegunda. SE ANULA

Explicación: se anula por todo lo expuesto con anterioridad.

-----o0000O0000o0000-----

**RESPUESTA DE LOS SOCIOS A LA ENCUESTA DE  
SEGUIMIENTO DE HUELGA.**

Con el Boletín anterior se distribuyó una encuesta en previsión de adherirnos a la huelga en la Administración de Justicia si ésta era convocada.

La encuesta realizaba una pregunta, o sea, se pedía una pequeña participación a los que conformamos la Asociación, simplemente que se contestara con un SI o

un NO a la pregunta. Solamente 26 contestaciones hemos recibidos.

....y el caracol, pacífico burgués en su vereda.....  
el paisaje contempla....

**DIMITE GALLARDÓN**

Terminándose de confeccionar este boletín, nos llega la buena noticia de la dimisión del Ministro de Justicia Sr. Gallardón. Esperamos que sea sustituido por alguien que sepa escuchar más y que en materia de Justicia de Paz y Registro Civil intente reformar menos.